

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES Y  
OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO FORMULADAS POR  
LA OCI, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN  
A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA  
GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO**

Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS  
DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL**

BOGOTÁ D.C., DE JUNIO DE 2018

OCI-INFORME-061-2018  
TRD 15.73 Cartografía Geológica

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. CLIENTES.....	3
4. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA.....	4
6. METODOLOGÍA .....	4
6.1. MEDICIÓN DEL RIESGO.....	5
6.2. MEDICIÓN DEL CONTROL .....	5
6.3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN .....	6
7. VALIDACIÓN .....	6
8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	6
8.1. LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS.....	7
8.2. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES INFORME “Auditoría de Cumplimiento a la Función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”, OCI- INFORME-028-2016.” .....	19
8.2.1. Comunicación de las Decisiones (Acto Administrativo).....	20
8.2.2. Artículo 4 del Decreto 1617 de 2013 y Nuevos Convenios de Delegación .....	23
8.2.3. Documentación del Proceso en el SIGME .....	26
8.2.4. Supervisión de la Función Delegada.....	30
9. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS .....	36
10. FIRMA .....	36

**AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES Y OPORTUNIDADES DE  
MEJORAMIENTO FORMULADAS POR LA OCI EN MATERIA DE SUPERVISIÓN  
A LA FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA  
GEOLÓGICA DEL SUBSUELO COLOMBIANO**

Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia

## 1. OBJETIVOS

Hacer auditoría de seguimiento a la supervisión de la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano, analizando el grado de cumplimiento normativo, políticas, procedimientos, procesos, proyectos y acciones ejecutadas con ocasión de la función delegada, respecto de las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 056 de 2017.

## 2. ALCANCE

La auditoría de seguimiento se centró en la revisión de las acciones adelantadas por áreas organizacionales del MME como la Secretaria General, Oficina Asesora Jurídica, Dirección de Minería Empresarial y Dirección de Hidrocarburos en ejecución del convenio en delegación de la función de Conocimiento y Cartografía, respecto de las observaciones y las oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, cumplimiento normativo, supervisión al convenio administrativo de delegación, en ejecución de la función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano a abril de 2018.

## 3. CLIENTES

Los clientes de la auditoría son el Despacho del Ministro, Despacho del Viceministro de Minas, Despacho de la Viceministro de Energía, Dirección de Hidrocarburos, Dirección de Minería Empresarial, Secretaría General, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Gestión Contractual y la ciudadanía en general<sup>1</sup>.

## 4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la auditoría de seguimiento, Gladys Yolanda Ramos Quintero, la Profesional Especializado encargado de las Funciones de Jefe Oficina de Control Interno en el periodo de encargo y fue realizada por la contratista Ángela D. Rodríguez Casas.

<sup>1</sup> Toda vez que el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, establece que este informe deberá publicarse en la página web de la entidad. Así mismo, que el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.

## 5. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

- ✓ Artículo 361 de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de las Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.
- ✓ Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”*.
- ✓ Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*
- ✓ Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Decreto 1617 de 2013, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.
- ✓ Resolución 4 1194 de 2015, *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”*.
- ✓ Decreto 1081 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*.
- ✓ Resolución 4 1361 de 2015. *“Por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones”*.
- ✓ Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009<sup>2</sup>.
- ✓ Procedimiento Mejora Continua, del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Minas y Energía<sup>3</sup>.
- ✓ Informe 056 de 2017 y la normatividad aplicable auditado en este
- ✓ Resolución 4 0780 de 31 de agosto de 2016 *“Por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía Geológica del Subsuelo y se establecen otras disposiciones*
- ✓ Convenio 134/2012, convenio 135-2012 y convenio GGC 379-2016
- ✓ Convenio suscrito conforme artículo 14 de la Ley 489 de 1998
- ✓ El Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión Independiente, vigencia 2017

## 6. METODOLOGÍA

<sup>2</sup> Adoptado mediante Decreto 4485 de 2009.

<sup>3</sup> Resolución 4 0216 de 2015, por la cual se adoptan mecanismos para la implementación de los módulos que conforman el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, en la Plataforma con acceso Web.

La auditoría se hizo mediante entrevistas, solicitud de información, verificación documental, consultas a bases de datos y Portal Web del Ministerio de Minas y Energía.

Con base en la metodología establecida y una vez se determine el estado de cada una de las variables analizadas, con relación a los riesgos identificados en la auditoría, se consolidará el resultado de la *Eficiencia* del control establecido, la valoración de los *riesgos* inherentes y la *Efectividad* de la gestión realizada, en el cuadro “Resumen Calificación de Variables Analizadas” al final del presente informe.

## 6.1. MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

## 6.2. MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró

documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

### 6.3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

## 7. VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada con las áreas competentes mediante correo electrónico del 28-06-2018 de junio de 2018. Los comentarios fueron incluidos en este documento.

## 8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

## 8.1. LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS

### Convenio 134 de 2012

Ley 489 de 1998 *Artículo 14º. Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.*

*Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.*

Ley 80 de 1993 Art. 60 derogado parcialmente por Ley 1150 de 2007 Art.11 y 32, Decreto 19 de 2012 Art.217 **“DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTALES.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”.* Ley 1437 de 2011 Art. 164 literal v).

Resolución 4 1194 del 30 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía<sup>4</sup>” (5.1. y 5.1.1.) Pág. 58 y 59.

*“Corresponde al Grupo de Gestión Contractual adelantar, en coordinación y con el apoyo técnico del Supervisor o Interventor del contrato y de la dependencia interesada en la contratación, la liquidación del contrato celebrado”*

<sup>4</sup> Numerales 5. ETAPA POSCONTRACTUAL, 5.1., LOS CONTRATOS QUE DEBEN LIQUIDAR, 5.2. CLASES DE LIQUIDACIÓN, 5.3 ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Colombia Compra Eficiente - Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación G-LPC - 01

Código Civil Art. 1494 y 1495

Decreto 2881 de 11 de diciembre de 2013 *“Por cual se modifica el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012 y el Decreto 1617 del 30 de julio de 2013*

*Decreto 1083 de 2015 Capítulo 6 Artículo 2.2.21.6.1*

**1. Observación OCI año 2017:** La OCI observa que la Dirección de Minería Empresarial, frente a la respuesta de la Oficina Asesora Jurídica, indicativa de liquidar el convenio 134-2012 y la disyuntiva según lo resuelto por el Grupo de Gestión Contractual del MME, tomó la decisión de abstenerse de liquidar el convenio 134 de 2012 *“en base a conceptos de la Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Gestión Contractual, de este Ministerio”*.

La OCI observa que la Oficina Asesora Jurídica del MME, al atender la solicitud de la Dirección de Minería Empresarial, en cuanto a la liquidación del convenio 134-2012, hace notar la existencia de la cláusula séptima del convenio 134-2012, correspondiente a la posibilidad de modificación y terminación del convenio por mutuo acuerdo, también resalta que el encargado de hacer la liquidación del convenio es el supervisor y que las directrices para el trámite de liquidación las da el Grupo de Gestión Contractual, no se refirió al marco legal de la liquidación.

Por su parte, la Coordinación de Grupo de Contratación, cuenta algunas circunstancias de la liquidación, menciona que *“existen casos que alteran las condiciones normales de su desarrollo o simplemente escapan a la obligatoriedad de realizar una liquidación.”* Y para terminar señaló que en virtud del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 el convenio 134 de 2012 no es objeto de liquidación.

El MME internamente tiene un manual de contratación, que se ocupa entre otros aspectos de la liquidación dentro de la Etapa Pos contractual pagina 58 y 59, numeral 5, 5.1, 5.2, 5.3 y la Secretaria General del MME mediante Circular No. 4006 del 24 de febrero 2017, dio directrices respecto la supervisión y/o apoyo en la supervisión de los contratos y/o convenios, documentos.

La OCI ante la falta de claridad con respecto a lo dispuesto en el manual de contratación, las directrices internas y la obligatoriedad o no de liquidar el convenio interadministrativo 134 de 2012, concluye que:

1. El Convenio interadministrativo 134-2012, está suscrito conforme la facultad del artículo 14 de la ley 489 de 1998, está misma disposición legal determinó que *“Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.”*



2. La ocurrencia y contenido de la <sup>5</sup>liquidación está reglada en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el Decreto 019 de 2012, que consagró que, son objeto de liquidación los “*contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y los demás que lo requieran,*” la disposición determinó la liquidación de los contratos según la duración de la ejecución y los demás que lo requieran, por ultimo excepcionó expresamente de liquidar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión<sup>7</sup>.
3. El plazo para liquidar los contratos objeto de liquidación, está dispuesta en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 así: La liquidación por mutuo acuerdo, se realiza conforme el termino fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o el que acuerden las partes, de no haberse fijado termino para liquidar se realizaran dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
4. La suscripción de convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos es procedente en la modalidad de contratación directa según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y le es aplicable el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo compendio.
5. Las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6<sup>º</sup><sup>8</sup>, 121 en concordancia con el 209<sup>º</sup><sup>9</sup> Constitucional, como postulados esenciales del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas.

Así las cosas, se pudo evidenciar que dada la naturaleza de las obligaciones del convenio interadministrativo 134-2012, se trata de un convenio suscrito entre entidades

---

<sup>5</sup> En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)

<sup>6</sup> **Contratos sucesivos, o de tracto sucesivo, o ejecución sucesiva:** son aquellos que tienen por objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumple en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, determinado o indeterminado.”, esto quiere decir que la liquidación de contratos no fue dispuesta en razón a la naturaleza de las partes que los suscriben, no en razón a la onerosidad, la norma dispuso que los contratos a liquidar son los de tracto sucesivo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

<sup>7</sup> La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”. Ley 1437 de 2011 Art. 164 literal v), conforme el dispone el Código Civil Colombiano artículo 28.

<sup>8</sup> Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

<sup>9</sup> Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

públicas, no fue excepto de liquidación expresamente por ley, no es un contrato de ejecución instantánea, sus obligaciones se prolongan el tiempo por su propia naturaleza y conforme al plazo pactado en la cláusula Sexta del mismo y la liquidación es un acto a través del cual una vez concluido el contrato las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones y en tratándose del convenio interadministrativo<sup>10</sup> 134 de 2012 existen obligaciones de las dos partes.

El MME debe analizar y aplicar el principio de “Auto gestión” descrito en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno de manera que interprete y aplique el artículo 217 del acuerdo 019 de 2012.

Lo anterior en consideración a:

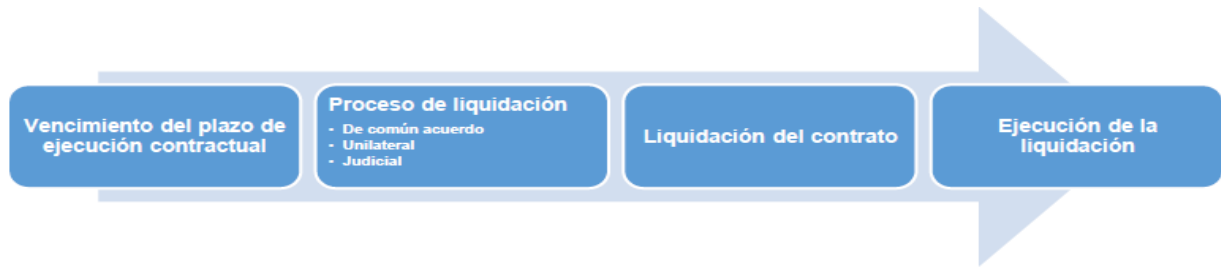
*Autogestión: “Capacidad de toda organización pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que se ha sido asignada por la Constitución, la ley y los reglamentos.*

*La organización deberá establecer políticas, acciones, métodos y procedimientos y mecanismos de prevención, control, evaluación y mejoramiento continuo que permita dar cumplimiento a cada uno de estos principios, con el propósito de estructurar su Sistema de Control Interno que permita tener una seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos.”*

No obstante, tener instrumentos como la Guía para la liquidación de procesos de Contratación, directrices en materia de supervisión de contratos y el manual de contratación del MME disponer que el canal de comunicación con el contratista es a través del supervisor, que el trámite de la liquidación y actuaciones posteriores a la liquidación deben ser proyectadas por el responsable de la dependencia interesada y/o por el supervisor del contrato y presentar un cuadro ilustrativo que contiene enunciado aspectos de la etapa pos contractual, como el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, los tipos de liquidaciones, la liquidación y la ejecución de la liquidación así:

---

<sup>10</sup> T-442-2014 “El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como “expresión de la voluntad colegiada” y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades públicas y que lo suscriben, con fines comunes y de interés público”.



El MME debe revisar el Manual de Contratación y en tratándose etapas como la pos contractual, disponer de un procedimiento documentado, dentro del cual se describa las acciones a ejecutar para liquidar los contratos o convenios; especificando qué debe contener la liquidación, cuales son las acciones que dan inicio, el competente para proyectarla, para suscribirla, el termino en que se deben elaborar, los documentos que la acompañan y dotar en general el proceso contractual de un procedimiento indicando aspectos a tener en cuenta en tratándose de adquisición de bienes y servicios, de ejecución de proyectos, garantías, las diferentes clases de liquidación como son la liquidación de mutuo acuerdo, la unilateral y la liquidación judicial e incluir hasta el momento al que se refiere el artículo 2.2.1.1.2.4.3 como son las actuaciones posteriores a la liquidación.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, ya que se observa que hay necesidad de dotar el manual de contratación del MME conforme a los lineamientos generales que reclama Colombia Compra Eficiente en “Lineamientos General para Expedición de Manuales de Contratación”.

La liquidación de convenios o contratos resulta ser obligatoria para todos los contratos de tracto sucesivo, así lo dispone en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, finalizado la ejecución del convenio 134-2012, el delegante y el delegado dispone de cuatro (4) meses para liquidar de mutuo acuerdo el convenio, la entidad también dispone de dos (2) meses más para liquidar unilateralmente el convenio cuando se presente hechos tales como; la delegada previa notificación y convocatoria realizada por el MME no se presente a la liquidación o no hay acuerdo sobre el contenido de la liquidación, que para el caso concreto no se dieron estos presupuesto, lo que causo y determinó la decisión de abstenerse de liquidar el convenio fue la directriz ofrecida por la Coordinación de Contratos, luego entonces de existir acuerdo entre delegante y delegada se sugiere que se liquide el convenio 134-2012 en concordancia con el literal j artículo 164 del C.P.A.C.A.

**1.Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017:** El MME en sus áreas organizacionales debe dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993 Art. 60 derogado parcialmente por Ley 1150 de 2007 Art.11 y 32, Decreto 19 de 2012 Art.217 **“DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTALES. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se**

*prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)*

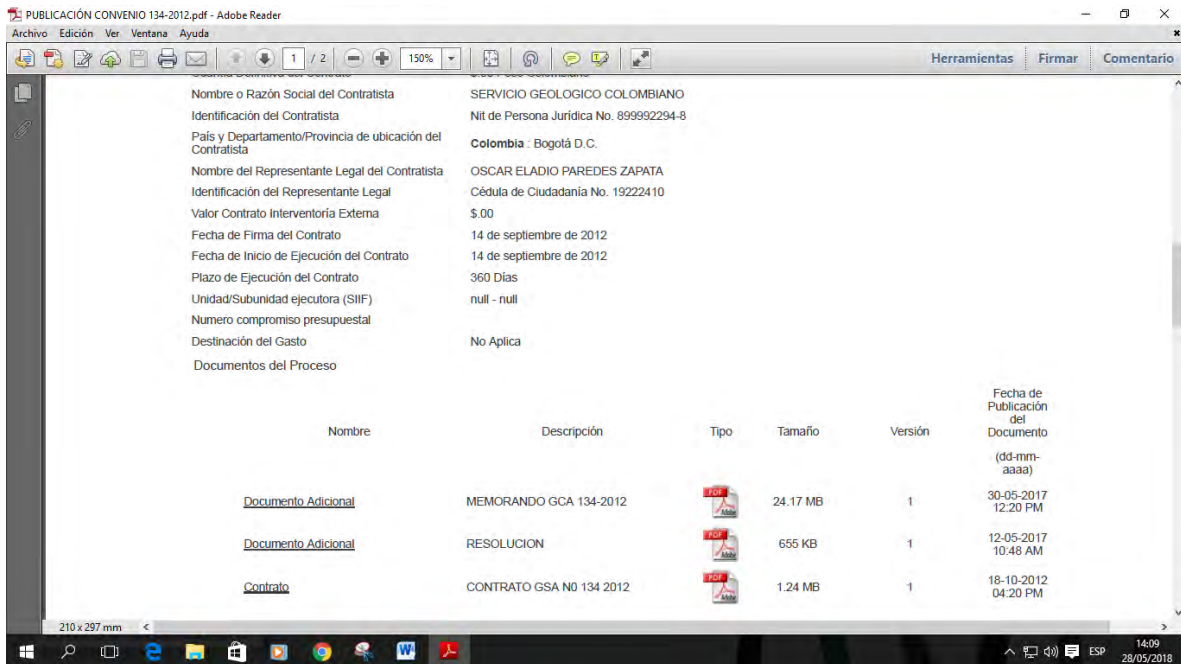
*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”. Ley 1437 de 2011 Art. 164 literal v), conforme el dispone el Código Civil Colombiano artículo 28.*

**Verificación OCI año 2018:** Mediante correo electrónico del 07-05-2018, se solicitó a la Dirección de Minería Empresarial, “allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017; de ser el caso informar del curso de gestiones (documentada) relacionadas con la liquidación de convenio (s) de delegación de la función de conocimiento y cartografía, por razones de expiración del plazo de vigencia.”

La Dirección de Minería Empresarial en comunicación radicado 2018038356, dando respuesta a la solicitud de allegar evidencias respecto a las oportunidades de mejora implementadas, no hizo mención ninguna con relación a la liquidación del convenio 134-2012.




En comunicación radicado 2018038897 del 23-05-2018, la OCI solicita a la Secretaria General, allegar evidencias documentales de la implementación de oportunidades de mejoramiento y observaciones informe OCI-056 de 2017, la Secretaria General traslado la anterior a la Coordinación del Grupo de Apoyo a la Ejecución y Liquidación Contractual y esta última al responder manifiesta que la Secretaria General le remitió la solicitud 2018038897 y con respecto a la oportunidad de dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993 Art. 60 derogado parcialmente por Ley 1150 de 2007 Art.11 y 32, Decreto 19 de 2012 Art.217 “DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTALES, que tiene como observación la liquidación del convenio 134-2012 no hace manifestación que indique algo de la existencia o no de la liquidación del convenio 134-2012.

La OCI al verificar en la página web <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>, encontró la publicidad del convenio 134-2012 así:



Nombre o Razón Social del Contratista	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 899992294-8
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Bogotá D.C.
Nombre del Representante Legal del Contratista	OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 19222410
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	14 de septiembre de 2012
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	14 de septiembre de 2012
Plazo de Ejecución del Contrato	360 Días
Unidad/Subunidad ejecutora (SIIF)	null - null
Numero compromiso presupuestal	
Destinación del Gasto	No Aplica
Documentos del Proceso	

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Documento Adicional</a>	MEMORANDO GCA 134-2012		24.17 MB	1	30-05-2017 12:20 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	RESOLUCION		655 KB	1	12-05-2017 10:49 AM
<a href="#">Contrato</a>	CONTRATO GSA N0 134 2012		1.24 MB	1	18-10-2012 04:20 PM

La OCI evidencia que de lo publicado en SECOP, no ha sido divulgado documento alguno que dé cuenta de la terminación o liquidación del convenio 134-2012.

**Observación OCI año 2018:** La OCI observa que la Dirección de Minería Empresarial no hizo pronunciamiento ninguno en tratándose de la liquidación del convenio 134-2012, la Secretaria General traslado la solicitud de evidencias a la Coordinación del Grupo de Apoyo a la Ejecución y Liquidación Contractual, esta coordinación no hace pronunciamiento expreso de la liquidación del Convenio 134 de 2012 y de lo publicitado en la web <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>, se evidencia que no fue publicado la liquidación del convenio 134 de 2012, en esta se publicó el convenio 134 de 2012 tres (3) folios, la resolución 18 1283 de 2012 y comunicación radicado 2017034028 del 25-05-2017 en el que el Director de Minería Empresarial envía informes de ejecución del convenio 134-2012 y de otra parte la Oficina Asesora Jurídica, no hizo pronunciamiento ninguno en tratándose de la liquidación del convenio 134-2012.

De lo anterior, se establece que la oportunidad de mejoramiento no se encuentra acogida, ubicándose en un nivel de riesgo Alto y por tanto se mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada por la OCI en informe 056-2017.

**Validación Dirección de Minería Empresarial:** La Dirección de Minería Empresarial mediante correo electrónico del 28 junio de 2018 manifestó: “Tal como se señala en la observación 1 del numeral 8.1 **Liquidación de Convenios**, dentro de las funciones de la Dirección de Minería Empresarial como Supervisor del Convenio Interadministrativo

134 de 2012, está la de elaborar el acta de liquidación del convenio en comento, labor que se realizó y fue remitida a Secretaría General de este Ministerio mediante memorando 2017073084 del 01-11-2017. Para el efecto se adjunta como evidencia el citado documento y el pantallazo del traslado que hizo Secretaría General al Grupo de Gestión Contractual el 2 de noviembre de 2017.

**Comentario OCI:** La OCI mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada, es de cumplimiento normativo, lo anterior conlleva una acción concreta la suscripción de la liquidación del convenio y lo allegado fue un proyecto de acta de liquidación del convenio interadministrativo No.134 de 2012, adjunto a la comunicación remisoría 2017073084.

**2.Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017:** Se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica que al emitir orientación a las áreas organizacional del MME, para la toma de decisiones y al conceptuar plantee el (os) problema (s) jurídico(s) a resolver, los presupuestos facticos de la solicitud, el fundamento normativo (constitucional, legal y reglamentario), el desarrollado doctrinal y jurisprudencial, principios orientadores aplicables al problema(s) planteado (s), su interpretación, conclusión y la respuesta a los interrogantes objeto de consulta.

**Verificación OCI año 2018:** Mediante comunicación 20180438897 del 23-05-2018, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, “allegar las evidencias documentales y en lo que respecta al área de su competencia.”.

La Oficina Asesora Jurídica en comunicación radicado 2018040016, dando respuesta a la solicitud de allegar evidencias respecto a las oportunidades de mejora implementadas, se “permite comunicarle que los conceptos jurídicos emitidos por esta Oficina se ajustan al *“Procedimiento Asesoría y Defensa Judicial Código: GJ-P-02 versión V-2 que contempla las etapas para la producción de documentos por parte de esta Oficina, como conceptos entre otros, revisión de pronunciamientos previos sobre la materia emitidos por esta oficina, revisión de información necesaria para complementar, aclarar, complementar o emitir nuevo pronunciamiento (marco legal, normatividad vigente jurisprudencia, doctrina), elaboración de respuesta (aplicando métodos de interpretación y análisis), hasta la revisión y firma..*

(...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la oportunidad de mejora está orientada “sugerir” y por considerar que para la producción de conceptos jurídicos por esta Oficina los profesionales a cargo tienen en cuenta las etapas sugeridas, no se formuló acción de mejora”

**Observación OCI año 2018:** La OCI observa que el “PROCEDIMIENTO ASESORIA Y DEFENSA JUDICIAL CODIGO:GJ-P-02 FECHA 2016-03-17 VERSIÓN V-2, no contiene aspectos mencionados en la oportunidad de mejoramiento formulada y esta última

surgió teniendo como antecedente primero la solicitud de la Dirección de Minería Empresarial en el sentido de recibir orientación para la liquidación del convenio y la respuesta fue *“nos permitimos informarle que la cláusula séptima indica “SEPTIMO DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACION: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes y terminado igualmente por mutuo acuerdo de las partes o por derogatoria expresa de la Resolución que confiere la delegación”. Es importante resaltar que el encargado de hacer la liquidación del convenio es el supervisor, que para el caso en específico es la Dirección de Minería Empresarial. De otro lado, también es relevante decir que las directrices para la liquidación del convenio las da el Grupo de Gestión Contractual.” Y la Coordinación del Grupo de Gestión Contractual fue así; “En cuanto a su solicitud, nos permitimos señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 el presente Convenio no es objeto de liquidación, adicional a lo anterior esta obligación no fue pactada entre las partes por lo cual no es obligatorio realizar trámite respectivo.”* Es decir la Oficina asesoró o conceptuó con ese contenido y en el sentido de hacerla y de otra parte el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual del MME manifestó un criterio opuesto respecto el mismo tema.

De lo anterior, se establece que la oportunidad de mejoramiento no se encuentra acogida, ubicándose en un nivel de riesgo Alto y por tanto se mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada por la OCI en informe 056-2017.

**2. Observación OCI año 2017:** La OCI observa que conforme al decreto 381 de 2012 y el decreto 2881 de 2013, en la liquidación de convenios intervienen, las siguientes áreas organizacionales teniendo a cargo:

- Secretaria General del MME

*La <sup>11</sup>dirección y control de los procesos contractuales y los contratos administrativos que celebre el ministerio, así como la suscripción de los convenios que celebre el Ministerio de Minas sin importar la cuantía.*

- Subdirección Administrativa y Financiera

*La <sup>12</sup>ejecución del proceso de contratación de los contratos administrativo a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera.*

- Grupo de Gestión Contractual

*La Revisión de las actas de liquidación que proyecten las diferentes dependencias del Ministerio de Minas y Energía.*

<sup>11</sup> Decreto 381 de 2012 artículo 17 numeral 5

<sup>12</sup> Decreto 381 de 2012 artículo 18 numeral 10

De otra parte, también se observa que el decreto 381 de 2012 al ser modificado por artículo 1 numerales 12 y 13 dejó a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del MME, la de:

*“Asesorar a las direcciones técnicas y oficinas del Ministerio en la elaboración de las minutas de convenios, así como asesorar en la elaboración de las actas de liquidación de dichos convenios, cuando deban ser suscritos por el Ministro.” y “Dar concepto sobre aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales, cuando sea requerido para casos particulares y concretos por parte del Ministro.”*

Posteriormente las funciones del Ministro como ordenador del gasto relacionadas con las anteriores, fueron delegadas a la Secretaria General en la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, “Por la cual se efectúan unas delegaciones internas de funciones y se dictan otras disposiciones” es decir se trasladó conforme el Artículo 2 en el Secretario General la (...) Artículo 2. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Minas y Energía las siguientes funciones:

1. Suscribir los contratos de mayor cuantía que celebre el Ministerio de Minas y Energía.
2. Suscribir todos los convenios que celebre el Ministerio de Minas y Energía sin importar su cuantía.”.

Conforme al decreto 2881 de 2013, la función de asesoría jurídica está dispuesta para prestar en la elaboración de actas de liquidación de convenios que deban ser firmados por el Ministro, posteriormente el Ministro de Minas mediante la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, delegó en el Secretario General la ordenación del gastos, entre estas la suscripción de convenios sin cuantía, sin embargo la función a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de asesoría jurídica en la elaboración de actas de liquidación de convenios, permanece circunscrita a los convenios firmados por el Ministro.

Ahora bien, en tratándose de la función de dar concepto sobre aspectos jurídicos en los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales, cuando sea requerido para casos particulares y concretos por parte del Ministro, es una función a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, dispuesta entonces para las solicitudes de conceptuar cuando estos actos del proceso contractual sean suscritos por el Ministro, pero el ministro entregó esas funciones en delegación a la Secretaria General.

De lo anterior, se concluye que la Secretaria General; es titular de la función de dirección y control de los procesos contractuales y los contratos administrativos y en delegación tiene a cargo desde el 27-02-2015 la suscripción de los todos los contratos de mayor cuantía y todos los convenios que suscriba el Ministerio. La Subdirección administrativa tiene a cargo la ejecución del proceso de contratación de los contratos administrativos.



*El Grupo de Gestión Contractual es competente de la revisión de las actas de liquidación que proyecten las diferentes dependencias del Ministerio de Minas y Energía, en tratándose de la liquidación del convenio 134-2012, el Grupo de Gestión Contractual le indica a la Dirección de Minería Empresarial, que el convenio 134-2012 en virtud del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es objeto de liquidación, no fue pactado y su actuación no es obligatoria realizar, sin embargo no se conoce la excepción legal dispone lo dicho, ni tampoco se encuentra ajustado el actuar de la Coordinación de Gestión Contractual con respecto a las facultades del Grupo relacionadas en la página 26 y 27 de la resolución 4 0129 de 30 de enero de 2015.*

**Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017:** La alta Dirección del MME, debe considerar tramitar la reforma al Decreto 381 de 2012, con el objeto de establecer a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la función de prestar asesoría jurídica a todas las áreas organizacionales en la elaboración de las minutas de convenios, así como asesorar en la elaboración de las actas de liquidación de los mismos, estudiar y conceptuar sobre aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales que deba suscribir el Ministerio de Minas y Energía, cuando sea requerido para casos particulares, concretos y unificar el criterio jurídico en el MME.

**Verificación OCI año 2018:** La OCI mediante comunicación 2018038897 de 23-03-2018, le solicitó a la Oficina Jurídica y Secretaria General allegar evidencias documentadas respecto a las áreas y de su competencia refiriéndose al informe 056 de 2017.

La Oficina Asesora Jurídica en comunicación radicado 2018040016 y 2018041666 esta última del 01-06-2018, dando respuesta a la solicitud de allegar evidencias respecto a las oportunidades de mejora implementadas no hizo referencia a esta oportunidad de considerar tramitar la reforma al Decreto 381 de 2012, con el objeto de establecer a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la función de prestar asesoría jurídica a todas las áreas organizacionales en la elaboración de las minutas de convenios, así como asesorar en la elaboración de las actas de liquidación de los mismos, estudiar y conceptuar sobre aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales que deba suscribir el Ministerio de Minas y Energía, cuando sea requerido para casos particulares, concretos y unificar el criterio jurídico en el MME.

De otro lado, la Secretaria General trasladó a la Coordinación del Grupo de Apoyo a la Ejecución y Liquidación Contractual, la comunicación 2018038897 que requería evidencia de las acciones ejecutadas respecto las oportunidades y observaciones del informe 056 de 2017.

La Coordinación Grupo de Apoyo a la Ejecución y Liquidación Contractual, dado que recibió de parte de la Secretaria General el oficio 2018038897, al ofrecer respuesta respecto las oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe OCI - 056 - 2017, en oficio 2018043102 del 07-06-2018, en tratándose de esta oportunidad señaló, “es preciso mencionar que su ejecución o cumplimiento no depende de la gestión de los grupos que tienen a su cargo el proceso de contratación en la entidad.

No obstante, es importante también mencionar que a través de la Resolución No.4 1516 del 28 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se organización unos Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía”, se crearon dentro del proceso contractual tres (3) grupos con diferentes funciones de acuerdo con las etapas de planeación, selección y contratación y ejecución y liquidación:

De acuerdo con el Artículo 4 de la mencionada Resolución y atendiendo a la observación arriba trascrita, se incluyeron entre otras las siguientes funciones para dichos grupos más no con cargo a la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la configuración determinada por la Alta Dirección:

- a. Grupo de Acompañamiento en la Estructuración de Negocios: Tiene entre otras funciones, la de coordinar con las demás dependencias del Ministerio de Minas y Energía todas las actividades relacionadas con los procesos de abastecimiento en la etapa de planeación de los procesos de contratación, además de coordinador y apoyar a las diferentes dependencias técnica, económicos, jurídicos, políticos, ambientales y de cualquier naturaleza necesarios.
- b. Grupo de Gestión Contractual: Tienen entre otras funciones, la de coordinar todas las actividades relacionadas con los procesos de abastecimiento en las etapas de selección y contratación, para lo cual adelanta los trámites y procedimientos de selección y ejecuta la etapa de contratación, brinda asesoría, estudio evalúa y conceptúa en asuntos contractuales para garantizar la correcta aplicación de normas y procedimientos.
- c. Grupo de Apoyo a la Ejecución y Liquidación Contractual: Tiene entre otra funciones, la de coordinar con las demás dependencias del Ministerio las actividades relacionadas con los procesos de abastecimiento en las etapas de ejecución y terminación de los procesos de contratación, para lo cual apoya a los supervisores e interventores en la vigilancia y control de la ejecución contractual en los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros del proceso de contratación cuando los supervisores lo requieran y prestan asistencia jurídica a los supervisores de los contratos y/o convenios en el periodo de ejecución.”

**Observación OCI año 2018:** La OCI observa de las comunicaciones recibidas de la Oficina Jurídica 2018040016 y 2018041666 que no hay pronunciamiento relacionado con la oportunidad de “prestar asesoría jurídica a todas las áreas organizacionales en la elaboración de las minutas de convenios, así como asesorar en la elaboración de las

*actas de liquidación de los mismos, estudiar y conceptuar sobre aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales que deba suscribir el Ministerio de Minas y Energía, cuando sea requerido para casos particulares, concretos y unificar el criterio jurídico en el MME.” y el decreto 381 de 2012 no ha sido modificado en tal sentido.*

La oportunidad está formulada a la alta Dirección del MME, con el propósito considerar el tramitar la reforma al Decreto 381 de 2012, con el objeto de establecer a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la función de prestar asesoría *jurídica a todas las áreas organizacionales en la elaboración de las minutas de convenios, así como asesorar en la elaboración de las actas de liquidación de los mismos, estudiar y conceptuar sobre aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales que deba suscribir el Ministerio de Minas y Energía, cuando sea requerido para casos particulares, concretos y unificar el criterio jurídico en el MME y la Coordinación del Grupo de Apoyo no allega documentos alguno que evidencie consideraciones de la alta Dirección del MME con el objeto de tomar la decisión de reformar el Decreto 381 de 2012.*

De lo anterior, se establece que la oportunidad de mejoramiento se encuentra No Cumplida, ubicándose en un nivel de riesgo Alto y por tanto se mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada por la OCI en informe 056-2017.

## **8.2. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES INFORME “Auditoría de Cumplimiento a la Función de Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”, OCI-INFORME-028-2016.”**

Criterio Normativo: El *Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014*<sup>13</sup>, en el Componente Planes de Mejoramiento señala que “*Se caracterizan como aquellas acciones necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la Gestión de los procesos, como resultado de la Autoevaluación realizada por cada líder de proceso, de la Auditoría Interna de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quienes haga sus veces y de las observaciones formales provenientes de los Órganos de Control*”.

Criterio Normativo: De conformidad con el *Procedimiento Mejora Continua*, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, la dependencia responsable del proceso, debe realizar corrección o formular acción de mejora, previo análisis del hallazgo y las posibles causas.

<sup>13</sup> Adoptado mediante Decreto 943 de 2014.

Riesgo Identificado por la OCI: Que se incumpla el *Procedimiento Mejora Continua*, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora.

Riesgo Identificado por la OCI: Que se incumpla la meta establecida en el Plan de Mejoramiento por Procesos, en las condiciones predefinidas.

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se tenga en cuenta la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso.

### 8.2.1. Comunicación de las Decisiones (Acto Administrativo)

<b>Observaciones</b>	<p>La Administración no comunicó oficialmente y en oportunidad la expedición de la Resolución 4 1361 de 2015 a las entidades delegadas; así como no se comunicó a las direcciones de Hidrocarburos y Minería Empresarial la designación de la supervisión y seguimiento de la función delegada en dicha Resolución.</p> <p>Se establece que el Ministerio de Minas y Energía, no cuenta con un procedimiento de Notificación de Actos Administrativos, registrado en el SIGME.</p>
	<p>La Resolución 18 01283 de 2012, que delegó la función de Conocimiento y Cartografía se comunicó a los representantes legales de las entidades delegadas, mediante los radicados 2012042347 y 2012042344. Sin embargo, se encontró una posible omisión de comunicar la Resolución N°18 1283 de julio de 2012, a las Direcciones de Minería e Hidrocarburos en razón a la delegación del seguimiento de la función delegada, toda vez que revisado el Sistema de Correspondencia P8, no se encontró evidencia de comunicaciones internas dirigidas.</p>
	<p>No hay evidencia documentada en memorando, oficio o comunicación que informe de la delegación de la supervisión y control del convenio 134 de 2012 a la Dirección de Minería Empresarial, así como las facultades como supervisor y el marco legal de la supervisión.</p>
<b>Oportunidad de Mejoramiento 2017</b>	<p>Es pertinente que la Oficina Asesora Jurídica actualice el <i>“procedimiento para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía y funcionarios competentes”</i>, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir actos administrativos de carácter particular.</li> <li>- Incluir una actividad que defina la competencia funcional, legal y reglamentaria para la proyección del acto administrativo de carácter general y particular.</li> <li>- Corregir y complementar los responsables de ejecutar las actividades.</li> <li>- Listar en documento adjunto los pasos y requisitos exigidos por la entidad en concordancia con el anexo 1 del Decreto 1609 de 2015.</li> <li>- Incluir una actividad de control en la cual la Oficina Asesora Jurídica determine si el proyecto de acto administrativo cumple con lo dispuesto</li> </ul>

	<p>por la entidad y el manual para la elaboración de textos normativos, proyectos de decreto y resoluciones, contenido en el Decreto 1609 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Expedición de constancia que acredita la publicación del proyecto del acto administrativo en la web</li> <li>- Análisis de los comentarios presentados en la web</li> <li>- Fijar actividades y responsables de la publicación, comunicación, citaciones y notificaciones e incluir tiempos después de la expedición del acto administrativos, con el fin de evaluar la efectividad y el impacto del acto administrativo de carácter general, midiendo los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia entre otros, transcurrido un periodo prudencial a consideración de la entidad.</li> </ul>
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	<p>Mediante radicado 2018038897 la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaria General, fue informada de allegar las respectivas evidencias documentales y en relación con el área de su competencia, dado que se evaluaría aspectos relacionados con las observaciones y oportunidades de mejoramiento 056-2017.</p> <p>En mensaje de datos del 28-05-2018 la Dirección de Hidrocarburos, adjunto dentro de sus anexos memorando 2016087191 del 23-12-2016, que comunica al Director de Hidrocarburos como designado supervisor del Convenio GGC-379 de 2016</p>
<b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b>	<p>En comunicaciones 2018040016 del 28-05-2018 y 20180416666 del 01-06-2018, la Oficina Asesora Jurídica responde a la solicitud de evidencias documentales para evaluar observaciones y oportunidades de mejoramiento presentadas en la evaluación 056 de 2017, y responde que “en observancia de las directrices dadas por el Decreto 270 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la Republica, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación”, esta Oficina elaboró los siguientes actos administrativos, los cuales están disponibles en nuestro Normograma:</p> <p>Circular No.4-007 de 2017</p> <p>Resolución 40310 de 2017 “Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Resolución 41304 de 2017 “Por la cual se modifica la Resolución número 40310 de 2017 – Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>En consecuencia, se consideró que no era necesario formular acción de mejoramiento por cuanto ya se contaba con instrumentos que incluyen la mayoría de controles mencionados en la oportunidad de mejoramiento.</p> <p>Con respecto a las actividades de:</p> <p><b>Incluir actos administrativos de carácter particular: no es procedente en razón a que el trámite para expedir actos de carácter general está previsto a través de disposiciones que se refieren únicamente a esta</b></p>

	<p><b>clase de actuaciones, no siendo aplicables para los actos particulares toda vez que la exigencia para estos es observar lo principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas.</b></p> <p>Adicionalmente, cada dependencia cuenta con abogados que deben cumplir las labores que se le han encomendado, dentro de las cuales está prestar la asesoría jurídica que se quiera y, sin embargo, esta Oficina igualmente ha brindado el apoyo solicitado en la elaboración de actos de carácter particular.</p> <p>Incluir una actividad que defina la competencia funcional, legal y reglamentaria para proyección del acto administrativo de carácter general y particular: esta labor se realiza en la actividad de control de legalidad de actos administrativos sometidos a revisión a ésta Oficina.</p>
<b>Verificación Oficina de Control Interno 2018</b>	<p>La OCI también verificó en el SIGME el día 29-05-2018 “procedimiento para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía y funcionarios competentes”, código GJ-P-04, encontrando el CODIGO: GJ-P-04 VERSIÓN V-1 no ha tenido modificación alguna después del informe 056-2017 y con respecto a la comunicación, notificación de actos administrativos no se observa la forma de agotarla.</p>
<b>Observaciones 2018</b>	<p>La OCI observa que el decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica” da Directrices generales de técnica normativa, en el Título 2 en el que dispone “Artículo 2.1.2.1.21 que “Aplicación del presente título para la expedición de resoluciones que no requieren firma del Presidente de la Republica o por las demás entidades de la rama ejecutiva del orden nacional. La expedición de resoluciones que no requieran firma del Presidente de la Republica deberán sujetarse a lo previsto en este título en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La estricta sujeción a la Constitución y a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía normativa.</li> <li>2. La elaboración, archivo y conservación de la memoria justificativa de la expedición del acto.</li> <li>3. La observancia de los aspectos que debe contemplar el estudio de viabilidad jurídica previsto en el Artículo 2.1.2.1.7<sup>14</sup> de este Decreto.</li> <li>4. La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello.</li> </ol>

<sup>14</sup> Artículo 2.1.2.1.7. Contenido de la memoria justificativa en lo relativo a la viabilidad jurídica. El estudio de viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.
4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.
5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

	<p>5. El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada.</p> <p>6. La aplicación de los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción de los textos.</p> <p>7. La estructura del acto, exigencia de citar las normas que rango superior que otorgan la competencia para su expedición y de señalar expresamente aquellas disposiciones que quedan derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.</p> <p>Ahora bien, en tratándose de la oportunidad de mejoramiento esta fue dirigida a complementar el <i>“procedimiento para la elaboración de actos administrativos de carácter general para firma del Presidente de la República, el Ministro de Minas y Energía y funcionarios competentes”</i>, y observado situaciones ocurridas con actos administrativos de delegación y la Oficina Asesora Jurídica responde Con respecto a las actividades de:</p> <p>Incluir actos administrativos de carácter particular: no es procedente en razón a que el trámite para expedir actos de carácter general está previsto a través de disposiciones que se refieren únicamente a esta clase de actuaciones, no siendo aplicables para los actos particulares toda vez que la exigencia para estos es observar los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, manifestación esta que es distante a la interpretación gramatical del Artículo 2.1.2.1.21 que expresamente dispone la aplicación normativa para la expedición de resoluciones que no requieren firma del Presidente de la Republica o por las demás entidades de la rama ejecutiva del orden nacional. Pues las resoluciones expedidas por el MME, son actos administrativos expedidos por una entidad de la rama ejecutiva, no requieren firma del Presidente de la Republica, en razón a su competencia funcional son propios del MME, sean estos de carácter general o particular, pues al ser demandados el accionante reclama todos los antecedentes administrativos fundamento de la toma de las decisión, sean de carácter particular o general.</p>
<b>Calificación del Riesgo, Control</b>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de <i>“que no se acoja la observación planteada por la OCI, para el mejoramiento continuo del proceso”</i>, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>MEDIO</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue No 100% Eficiente y que la gestiona fue no 100% Efectiva.</p>

### 8.2.2. Artículo 4 del Decreto 1617 de 2013 y Nuevos Convenios de Delegación

<b>Observación</b>	<p>Se observa una posible contradicción entre el Decreto 1617 de 2013 artículo 4<sup>15</sup>, y la facultad que tiene el MME en virtud del artículo 9<sup>16</sup> de Ley 489 de 1998. El Decreto le condicionó a la Dirección de Minería Empresarial la realización del seguimiento a la fiscalización y al conocimiento geológico del subsuelo, mientras no esté delegado.</p> <p>Es incongruente el artículo 4 del decreto 1617 de 2013, dado que al estar delegadas las funciones, es exactamente el seguimiento a la función delegada lo que queda a cargo del ministerio, para hacerlo a través de la DME. La facultad de delegar la función en la Dirección está dada al Ministro como autoridad administrativa en ejercicio del artículo 9 de la ley 489 de 1998.</p>
<b>Oportunidad de Mejoramiento 2017</b>	<p>Dado que a cargo del Despacho del Ministro<sup>17</sup> está la función de dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas en una entidad de sector, y dicha función de dirigir no está bajo la responsabilidad de ninguna dependencia del Ministerio, es necesario que dicho despacho defina sobre qué área de la entidad recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicha función en el caso que ésta no esté delegada, estableciendo controles para evitar situaciones como de duplicidad de funciones e informando al área designada para tal fin.</p>
<b>Oportunidad de Mejoramiento 2017</b>	<p>Dado que es un decreto para firma de Presidencia de la República, la Secretaría General, la Oficina Asesora Jurídica y los Viceministerios, apoyados en las áreas misionales, deben proyectar y tramitar la reforma del Decreto 381 de 2012, de manera que se defina a cargo de quién, dentro de la entidad, está el cumplimiento de las actividades que comprenden la función de conocimiento y cartografía del subsuelo, la cual actualmente está bajo la responsabilidad exclusiva del Despacho del Ministro.</p>
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	<p>En comunicación radicado 2018038897 dirigida a la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaria General, solicito allegar las respectivas evidencias documentales, en lo que respecta al área de su competencia, dado que se evaluaría aspectos relacionados con las observaciones y oportunidades de mejoramiento 056-2017</p> <p>Mediante correo electrónico de 15-05-2018 a la Dirección de Hidrocarburos, se solicitó allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017.</p> <p>Mediante correo electrónico del 7-05-2018 se solicitó a la Dirección de</p>

<sup>15</sup> ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL. Adicionar un numeral al artículo [12](#) del Decreto 381 de 2012, así: 17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas no se encuentren delegadas en otras entidades.

<sup>16</sup> Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

<sup>17</sup> Numeral 15 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012.



	<p>Minería Empresarial, allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017.</p> <p>En correo electrónico de 15-05-2018 a la Dirección de Hidrocarburos, se le solicitó allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017.</p>
<b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b>	<p>Mediante correo electrónico del 23-05-2018, la Dirección de Hidrocarburos, responde “Las Direcciones técnicas del Ministerio de Minas y Energía trabajaron en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica y Secretaría General en el borrador del documento denominado “Por el cual se modifica el Decreto 381 de 2012, en relación con la estructura y funciones del Ministerio de Minas y Energía” en el cual se puede verificar la solicitud de modificación en el sentido de que la función de “Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas se encuentren delegadas en otras entidades.” (Numeral 11) quedara en cabeza de la Dirección de Minería Empresarial. Se remite borrador del documento y correos electrónicos para su verificación.</p>
<b>Verificación Oficina de Control Interno</b>	<p>La OCI recibió por parte de la Dirección de Hidrocarburos un proyecto de decreto para firma del Presidente de la Republica, de este se pudo evidenciar que para la dirección de hidrocarburos en el artículo 1 no dispone funciones a cargo de ésta relacionadas con Conocimiento y Cartografía del Subsuelo.</p> <p>También se constató que el proyecto de decreto, en el artículo 2 dispuso así; (...) <i>11. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas se encuentren delegadas en otras entidades.</i> Es decir se determina el seguimiento a la fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, pero no se determina a cargo de quien está ejecutar la función de conocimiento y cartografía estando obligado a ejecutarla el MME y aún más al interior del MME a cargo de quien está ejecutar las funciones que provienen de la ley 1530 de 2012. ?</p> <p>Ahora bien en tratándose del proyecto de decreto allegado no se obtuvo evidencia del contenido memoria justificativa conforme artículo 2.1.2.1.6 y 2.1.2.1.7</p>
<b>Verificación</b>	<p>Se evidenció que los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013 no han</p>

<b>Oficina de Control Interno</b>	sido modificados con respecto a la oportunidad formulada y la contradicción entre el Decreto 1617 de 2013 artículo 418, y la facultad que tiene el MME en virtud del artículo 919 de Ley 489 de 1998, permanece.
<b>Calificación del Riesgo, Control</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de “que no se acoja la observación planteada por la OCI, para el mejoramiento continuo del proceso”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>MEDIO</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue No 100% Eficiente y que la gestión fue no 100% Efectiva.

### 8.2.3. Documentación del Proceso en el SIGME

<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	La Administración debe proceder a documentar en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, el proceso “ <i>Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano</i> ”, de tal forma que se refleje el desarrollo de la función descrita en el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia <sup>20</sup> y el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012 <sup>21</sup> , cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1537 de 2001, Decreto 4485 de 2009 y Decreto 943 de 2014, de manera que se establezca la planeación de la actividad, asignación de responsables y autoridad, las tareas a desarrollar, método para realizar las tareas, controles y mecanismos de retroalimentación, que permita su cumplimiento de manera efectiva, eficiente y eficaz.
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Hidrocarburos deben proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación atendiendo lo establecido en el “ <i>Procedimiento Mejora Continua</i> ”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	Mediante correo electrónico del 07-05-2018 se solicitó a la Dirección de Minería Empresarial, allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017. Mediante correo electrónico de 15-05-2018 a la Dirección de Hidrocarburos, se solicitó allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017;”.

<sup>18</sup> ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL. Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así: 17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando éstas no se encuentren delegadas en otras entidades.

<sup>19</sup> Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

<sup>20</sup> Modificado por el Acto Legislativo número 5 de 2011.

<sup>21</sup> Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

	<p>En comunicación radicado 2018038897 dirigida a la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaria General, solicito allegar las respectivas evidencias documentales y en lo que respecta al área de su competencia, dado que se evaluaría aspectos relacionados con las observaciones y oportunidades de mejoramiento 056-2017</p>
<p><b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b></p>	<p>En comunicación radicado 2018038356 la Dirección de Minería Empresarial en tratándose de “documentar en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, el proceso <i>“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”</i> no ofrece respuesta ni evidencia alguna de acciones en cuanto esta oportunidad.</p> <p>La comunicación 2018040016 del 28-05-2018 al responder la Oficina Asesora Jurídica por la solicitud de evidencias, no hace mención relacionada con la documentación del proceso <i>“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”</i> y por parte de la <i>Secretaria General no se recibo respuesta a la solicitud de evidencias comunicado número 201803889</i>, esta traslado este requerimiento a la Coordinación del Grupo de Apoyo a la Ejecución y Liquidación Contractual y con relación a la documentar el proceso “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano no hay pronunciamiento en la respuesta 2018043102 del 07-06-2018.</p> <p>Mediante correo electrónico del 23-05-2018, la Dirección de Hidrocarburos, responde “Teniendo en cuenta la respuesta al punto anterior es importante precisar que para el caso de conocimiento geológico y cartografía no existen tareas o actividades repetitivas o secuenciales definidas por ley o por procedimientos, sino que por el contrario los proyectos que se formulan van enfocados a la adquisición de información que requiere el sector hidrocarburífero.</p> <p>En este sentido el comité define las actividades, responsables tanto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como del Servicio Geológico Colombiano y posteriormente las tareas a desarrollar por cada uno de ellos.”</p>
<p><b>Verificación Oficina de Control Interno</b></p>	<p>La OCI al consultar el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad el día 05-06-2018, el proceso <i>“Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”</i>, no encontró procedimiento formulado en tal sentido, situación que permite determinar que no fue documentado.</p>
<p><b>Estado de la Meta</b></p>	<p>NINGUNO</p>

<b>Observación Acogida</b>	NO. Se considera que la observación de la OCI no fue acogida, teniendo en cuenta que no se evidencia la documentación de actividades, tareas, controles y responsables necesarios para desarrollar la función de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”.
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i> ”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% <b>eficiente</b> y que la gestión fue no 100% <b>efectiva</b> .
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	NO
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	Dado que el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del conocimiento geológico del subsuelo está a cargo de la Dirección de Minería Empresarial y en virtud de que el supervisor del Convenio 379 de 2016 y esta Dirección no tienen claridad acerca de en qué se están ejecutando los recursos <sup>22</sup> , es necesario que esta dependencia defina y documente en un procedimiento del SIGME, que cumpla con lo establecido en el MECI, cada una de las actividades y tareas técnicas y administrativas, controles y responsables que comprenden la función de conocimiento y cartografía a cargo del Ministerio, teniendo en cuenta que dichas actividades son diferentes a las del Servicio Geológico Colombiano y por ende la destinación oficial de los recursos provenientes del SGR debe ser diferente. Lo anterior, con el fin de evitar duplicidad de funciones y tener claramente definida la ordenación del gasto y el origen de los recursos.
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	Mediante correo electrónico del 07-05-2018 se solicitó a la Dirección de Minería Empresarial, allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017.  Mediante correo electrónico de 15-05-2018 a la Dirección de Hidrocarburos, se solicitó allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017; de ser el caso informar del curso de gestiones (documentadas) relacionadas con la liquidación de convenio (s) de delegación de la función de conocimiento y cartografía, por razones de la espiración del plazo de vigencia.

<sup>22</sup> Evidenciado en radicados 2017012888 del 27 de febrero de 2017 y 2017013175 del 28 de febrero de 2017.

<p><b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b></p>	<p>Mediante correo electrónico del 23-05-2018, la Dirección de Hidrocarburos, en tratándose de diferenciar actividades y evitar duplicidad de funciones y la ordenación del gasto y el origen de los recursos responde “Frente a este tema nos permitimos informar que de acuerdo en lo dispuesto en el convenio 0379 de 2016, celebrado entre el SGC y el MME suscrito el 22 de diciembre de 2016, cuyo objeto contempla dar cumplimiento a la delegación realizada al servicio geológico Colombiano mediante la resolución 40780 del 11 de agosto de 2016 y que contempla la conformación del comité de seguimiento indicado en el numeral 15 de la cláusula 3 del citado convenio y que contempla la obligación de conformar entrega el SGC y la ANH un comité de seguimiento que tenga como propósito velar por el desarrollo eficiente de las funciones señaladas a ambas entidades, órgano que se reunirá con frecuencia trimestral salvo requerimientos extraordinarios que puedan surgir para las partes.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior el mencionado comité se conformó el 26 de abril de 2016, protocolizado con el acta de la misma fecha y mediante la cual se realizó la presentación de los funcionarios por cada una de las partes para la ejecución del mismo.</p> <p>Este comité se encargó de la definición de los proyectos a realizar por cada una de las entidades en el marco de sus funciones y buscar los mejores canales de entendimiento en el marco de la cooperación y coordinación interinstitucional, con el fin de que no se presente la duplicidad de funciones. Se anexan las actas.”</p> <p>Por su parte, la Dirección de Minería Empresarial ofrecer respuesta a la solicitud de evidencias de las oportunidades de mejora implementadas responde en oficio 2018038356 que <i>“esta Dirección para realizar el seguimiento a la función delegada de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, de manera atenta nos permitimos manifestar que no compartimos lo señalado en el Informe 056 de 2017, por cuanto consideramos no existe un criterio técnico que permita establecer diferencia alguna entre funciones alguna entre las funciones establecidas en el Decreto 2703 de 2012 y las actividades, proyectos y programas que adelanta el SGC para cumplir con la función delegada de “Conocimiento y Cartografía Geológica del Subsuelo Colombiano”.</i></p>
<p><b>Calificación del Riesgo, Control</b></p>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “que no se acoja la observación planteada por la OCI, para el mejoramiento continuo del proceso”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo ALTO permitiendo determinar que el control aplicado fue No 100% Eficiente y que la gestiona fue no</p>

	100% Efectiva.
<b>Validación Dirección de Minería Empresarial</b>	La Dirección de Minería Empresarial mediante correo electrónico del 28 junio de 2018 manifestó: Mediante oficios radicados bajo los número 2017045535 del 14-07-2017, 2018010652 del 14-02-2018 y 2018030917 del 25-04-2018, los cuales se adjuntan, dan cuenta de la gestión que esta Dirección ha adelantado ante el Servicio Geológico Colombiano con el fin de conocer las actividades específicas que se adelantan para dar cumplimiento a la función delegada de Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, y establecer los indicadores para el seguimiento.”
Comentario OCI	La OCI mantiene la calificación del Riesgo y Control, la oportunidad está formulada para llegar a obtener un procedimiento documentado en SIGME.

#### 8.2.4. Supervisión de la Función Delegada

<b>Observación</b>	<p>Dada la respuesta ofrecida mediante radicado 2015038591 del 10 de junio de 2015, de la Dirección de Hidrocarburos, no se evidencia por parte del MME la supervisión a la ejecución de la función delegada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos de “<i>Conocimiento y Cartografía geológica del Subsuelo Colombiano en materia de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH hasta el 30 de julio de 2014</i>” y se deduce que la Dirección de Hidrocarburos no adelanta la supervisión a dicha función delegada.</p> <p>De otra parte no se evidencia el cumplimiento del Manual de Contratación del MME, por cuanto no se evidencia el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de que trata el numeral 4.4 de dicho Manual.</p> <p>La Dirección de Minería Empresarial consideró equivocadamente apartarse del régimen normativo aplicable a la supervisión de los contratos estatales y del cumplimiento de la cláusula octava del convenio 134 de 2012 en la que se pactó “<i>La supervisión y el control del presente Convenio estarán a cargo del Director de Minería Empresarial, o quien haga sus veces o en la persona que éste designe, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría que hace parte integral del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adicionado mediante la Resolución 18 0627 del 16 de abril de 2010 y/o normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y las señaladas en la Ley 1474 de 2011</i>”, toda vez que esta dirección argumenta que para el Convenio en mención no es aplicable el Manual de Contratación del MME.</p>
<b>¿Se Suscribió Acción en el Plan de Mejoramiento</b>	NO

<b>por Procesos?</b>	
<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>  <i>Formulación</i>	Lo anterior indica, que el riesgo de “ <i>que se no se aplique el Procedimiento Mejora Continua, Código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad, respecto de la formulación de acción de mejora</i> ”, se materializó, toda vez que el competente registró la mejora, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Alto</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue no 100% <b>eficiente</b> y que la gestión fue no 100% <b>efectiva</b> .
<b>Oportunidad de Mejoramiento</b>	Tan pronto se tenga conocimiento de un hallazgo, observación, no conformidad u oportunidad de mejora, la Dirección de Hidrocarburos debe proceder a formular acciones de mejora en el Aplicativo SIGME o manifestar la razón de no formulación, atendiendo lo establecido en el “ <i>Procedimiento Mejora Continua</i> ”, código AG-P-04, del Sistema de Gestión de la Calidad a fin de documentar la mejora continua de sus actividades y proceso.
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	Mediante comunicación 2017011454 y 2017011458 del 21 de febrero de 2017, se solicitó a la Dirección de Hidrocarburos y Dirección de Minería Empresarial, conforme a lo resuelto en la resolución 4 0780 del 11 de agosto de 2016, allegar evidencias de las actividades en ejecución de la supervisión y el seguimiento de la función de conocimiento y cartografía, delegada en el Servicio Geológico Colombiano y copia del informe pactado en la cláusula tercera, numeral 2 del convenio 379 de 2016.
<b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b>	Mediante comunicación 2017016885 del 14-03-2017, la Dirección de Hidrocarburos, respecto de la ejecución de la supervisión, señala: La dirección cuenta dentro de su grupo de contratista con tres profesionales que apoyan el seguimiento a la función delegada de fiscalización de hidrocarburos, este año se amplió el alcance de estos tres contratos con el fin de que cuando se requiera apoyen el seguimiento de la función de Cartografía y Conocimiento geológico del subsuelo. Sin embargo no allega evidencias de actuaciones en razón de la supervisión.  Mediante correo electrónico del 22-03-2017 responde “La Dirección de Minería Empresarial, a través de funcionarios y profesionales contratados viene realizando supervisión y seguimiento a la función delegada, en los aspectos Técnicos realizando evaluaciones de los informe semestrales y visitas a las sedes del SGC, así como en los Aspectos financiero, administrativo y contable tal como costa en los informe anexos”.
<b>Verificación de Oficina de Control Interno</b>	La información suministrada por la Dirección de Hidrocarburos es una minuta de proyecto de convenio de delegación y la resolución 4 1361 de 2015. No se aportó evidencia alguna que apunte al acogimiento de la observación planteada por la OCI.  La Dirección de Hidrocarburos, no remitió los informes de supervisión del convenio 135-2012, ni el convenio 379-2012.

	<p>De la información allegada por la Dirección de Minería Empresarial, supervisora del convenio 134 de 2012, causa especial atención que en el informe del primer<sup>23</sup> y segundo semestre de 2016 presentado por el SGC, dan cuenta de la gestión así: A 31 de diciembre de 2015 (primer informe) y a julio de 2016 (segundo informe) el cubrimiento del país en materia de cartografía geológica es escala 1:100.000, tenía un avance del 70.07%; es decir que en el último año no el cubrimiento del país no aumentó.</p> <p>De otra parte hacen notar que se avanzó en la elaboración de nuevos informes de zonas a las que se les avaluó su potencial minero, se avanzó en levantamiento de información aerogeofísica; sin embargo no se mide el avance y así con ello el supervisor pueda llegar a verificar y valorar el nivel de eficiencia, eficacia, el cumplimiento de las metas propuestas y con ello el objeto de la delegación y sus obligaciones.</p>
<b>Estado de la Meta</b>	NINGUNO
<b>Observación Acogida</b>	<p>PARCIALMENTE. Se considera que la observación de la OCI fue acogida por que hay mejora en observar los informes presentados por el SGC, verificar información y en mejorar el formato para el seguimiento, sin embargo no hay evidencia de la verificación de cada uno de lo descrito como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>“Se continuó con el reconocimiento geológico y la exploración geoquímica en bloques seleccionados declarados como áreas estratégicas mineras y áreas de interés nacional</i></li> <li>2. <i>Se realizaron comisiones adicionales de reconocimiento de anomalías geofísicas.</i></li> <li>3. <i>Se avanzó en el análisis de laboratorio de las muestras colectadas y se avanzó en el procesamiento de información de campo y de laboratorio.</i></li> <li>4. <i>Se finalizó la evaluación metalogenética y mineralógica de 2 nuevas zonas (Convenio UN- 2016).</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Se avanzó en la elaboración de nuevos informes de zonas a las que se les evaluó su potencial mineral.</i></li> <li>2. <i>Se avanzó en el levantamiento de información aerogeofísica (magnetometría y gamaespectrometría) alcanzando 809.230 km lineales (Convenios con FONADE y SGC).</i></li> <li>3. <i>Se avanzó en la exploración de minerales energéticos (C, U, gas metano asociado a carbón) e industriales (fosfatos y Mg) en otras zonas de interés del país cumpliendo con las metas anuales del SGC.</i></li> <li>4. <i>Se Avanzó en la evaluación de drenaje ácido de roca en zona mineralizada de Cajamarca, Tolima.</i></li> <li>5. <i>Se migró la información a la Geodatabase de Geoquímica, Geofísica y metalogenia para Recursos Minerales”.</i></li> </ol> </li> </ol>

<sup>23</sup> Comunicación 2017024015 12-04-2017 y solicitud de presupuesto 2017023515 10-04-2017 “Cartografía a escala 1:100.000 del territorio nacional, pasando así del 70.07% al 70.86% durante el bienio 2017-2018.



<b>Calificación del Riesgo, Control y Gestión</b>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “<i>que no se acoja la observación planteada por la Oficina de Control Interno, para el mejoramiento continuo del proceso</i>”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo <b>Medio</b> permitiendo determinar que el control aplicado fue <b>no 100% eficiente</b> y que la gestión fue <b>no 100% efectiva</b>.</p>
<b>Acción Establecida Fue Eficaz</b>	<p>NO</p>
<b>Oportunidad de Mejoramiento 2017</b>	<p>En virtud del informe de supervisión del 28 de febrero de 2017<sup>24</sup> y el radicado 2017012888 del 27 de febrero de 2017, donde se evidencia la falta claridad de las actividades que comprenden la función de Conocimiento y Cartografía, cuyo cumplimiento está a cargo del Ministerio de Minas y Energía, es necesario definir las tareas técnicas y administrativas, procedimientos, procesos, planes, programas, proyectos propios de la función a diferencia de las que le corresponden al Servicio Geológico, con el fin de que el Ministerio conozca claramente qué actividades son sujeto y objeto de supervisión.</p> <p>La supervisión de la función delegada deber establecer indicadores de seguimiento y medición que permitan determinar el avance y gestión del cumplimiento de la función por parte de la entidad en la cual ha sido delegada.</p>
<b>La OCI solicitó reportar las gestiones efectuadas</b>	<p>Mediante correo electrónico del 07-05-2018 se solicitó a la <b>Dirección de Minería Empresarial</b>, allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017.</p> <p>Mediante correo electrónico de 15-05-2018 a la Dirección de Hidrocarburos, se solicitó allegar evidencias documentales de las acciones ejecutadas con respecto a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en el informe 056-2017; de ser el caso informar del curso de gestiones (documentadas) relacionadas con la liquidación de convenio (s) de delegación de la función de conocimiento y cartografía, por razones de la espiración del plazo de vigencia.</p>

<sup>24</sup> Radicado 2017013175 del 28 de febrero de 2017.

<p><b>Respuesta a la Solicitud de la OCI</b></p>	<p>En comunicación 201803856 del 22-05-2018, la Dirección de Minería Empresarial manifiesta que <i>“no compartimos lo señalado en el Informe 056-2017, por cuanto consideramos que no existe un criterio técnico que permita establecer diferencia alguna entre las funciones establecidas en el Decreto 2703 de 2012 y las actividades, proyectos y programas que adelanta el SGC para cumplir con la función delegada de “Conocimiento y Cartografía Geológica del subsuelo colombiano,” ordenada en la Ley 1530 de 2012, por cuanto las funciones del Decreto tienen como propósito único y fundamental establecer el conocimiento geológico del subsuelo colombiano, justamente sobre lo cual, la Dirección de Minería Empresarial realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero y presupuestal a todas las actividades orientadas a ejecutar los planes, proyectos y programas que adelanta el Servicio Geológico Colombiano.”</i></p> <p>Mediante correo electrónico del 23-05-2018, la Dirección de Hidrocarburos, respecto a establecer indicadores de seguimiento y medición para determinar el avance de la gestión responde <i>“Indicadores de seguimiento: La supervisión del convenio solicitó que para la presentación de los informes se incluyeran cronograma de actividades para cada uno de los proyectos en ejecución, con el fin de analizar el avance y estado de cada actividad desarrollada dentro de los mismos.</i></p> <p><i>Esta información nos permite realizar el seguimiento a la gestión de cada uno de los proyectos ejecutados en el marco del convenio. Se anexa informe segundo semestre 2017.</i></p> <p><i>Indicadores presupuestales: este indicador fue propuesto por el Viceministro Cante, con el fin de unificar en un solo formato el seguimiento a la ejecución presupuestal de las entidades que tienen asignados recursos del Sistema General de Regalías, en este formato se incluyen todas la variables presupuestales. Se anexa la matriz del mes de marzo de 2018”</i></p>
<p><b>Verificación OCI</b></p>	<p>La OCI al analizar la respuesta 201803856 del 22-05-2018, denota que la Dirección de Minería Empresarial, dicente de no compartir <i>“lo señalado en el Informe 056-2017, por cuanto consideramos que no existe un criterio técnico que permita establecer diferencia alguna entre las funciones establecidas en el Decreto 2703 de 2012 y las actividades, proyectos y programas que adelanta el SGC para cumplir con la función delegada de Conocimiento y Cartografía Geológica del subsuelo colombiano.”</i> sin embargo no es objeto de llegar al consenso con relación a tener definidas las actividades que comprenden la función de Conocimiento y Cartografía delegada con respecto a las</p>

	<p>actividades propias del SGC, el accionar en desarrollo de la funciones y/o actividades que conforman el conocimiento y cartografía son determinantes para la ejecución del recursos provenientes del SGR que tienen destinación específica.</p> <p>En materia de establecer indicadores de seguimiento y medición que permitan determinar el avance y gestión del cumplimiento de la función por parte de la entidad en la cual ha sido delegada, la dirección de Minería Empresarial no ofrece respuesta, ni adjunta documento alguno.</p> <p>La Dirección de Hidrocarburos al responder el anterior aspecto da indicadores de seguimiento y medición en una matriz presupuestal de los que se puede extraer un instrumentos con el que se hace seguimiento de ejecución presupuestal, la descripción de la cuenta, valor apropiado, valor asignado y esto es determina el nivel de ejecución de los recursos sin embargo la calidad del servicio en condiciones de técnicas, eficacia, eficiencia, metas y tiempo no es visible en esta matriz.</p>
<b>Calificación del Riesgo, Control</b>	<p>Lo anterior indica, que el riesgo de “que no se acoja la observación planteada por la OCI, para el mejoramiento continuo del proceso”, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo MEDIO permitiendo determinar que el control aplicado fue No 100% Eficiente y que la gestiona fue no 100% Efectiva.</p>
<b>Validación Dirección de Minería Empresarial</b>	<p>La Dirección de Minería Empresarial mediante correo electrónico del 28 junio de 2018 manifestó: “Mediante memorandos 2018002379 del 12-01-2018 y 2018014629 del 28-02-2018, se remitieron al Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual, las evidencias de la ejecución del convenio 379 de 2016 (Evaluaciones de informes semestrales de avance técnico; informes de visitas de seguimiento técnico; informes mensuales de seguimiento en aspectos administrativos, financieros y contables) con el fin de que fueran publicadas en el SECOP. Información que puede ser corroborada en el siguiente link:  <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-5965666">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-5965666</a>”</p> <p>“En materia de cartografía geológica a escala 1:100.000 del territorio colombiano, se presenta un incremento del 19,03% en los últimos 7 años al pasar del 52.20% (2012) al 70,07% (2017). Para alcanzar un cubrimiento del 71.23%, se están desarrollando proyectos en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Meta y Guaviare.</p> <p>En cuanto al conocimiento geológico del territorio nacional en materia de Geoquímica, se obtuvo un incremento del 31,91% al pasar del 0.09% en al año 2012, al 32% en el año 2018.</p> <p>En Geofísica se alcanzó un cubrimiento del territorio nacional de aproximadamente del 55 al 60%, cuyo incremento se logra a partir del año 2015.</p>

<b>Comentario OCI</b>	La OCI mantiene la calificación del Riesgo y Control, la oportunidad está formulada para llegar establecer indicadores de seguimiento y medición que permitan determinar el avance y gestión del cumplimiento de la función por parte de la entidad en la cual ha sido delegada y acciones dependen del definir las tareas técnicas y administrativas, procedimientos, procesos, planes, programas, proyectos propios de la función a diferencia de las que le corresponden al Servicio Geológico, con el fin de que el Ministerio conozca claramente qué actividades son sujeto y objeto de supervisión.
-----------------------	---

## 9. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la Auditoría realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración de los *riesgos* inherentes y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

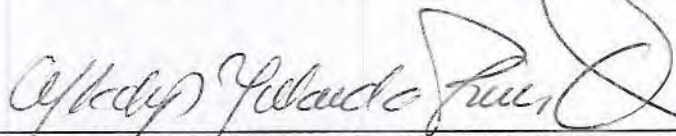
VARIABLE ANALIZADA	RIESGO IDENTIFICADO					
	Incumplimiento de Formulación Mejora Continua			No acoger observación y/o oportunidad de mejora OCI		
	Control Eficiente	Valoración del Riesgo	Gestión Efectiva	Control Eficiente	Valoración del Riesgo	Gestión Efectiva
	NO 100%					
Liquidación de Convenios 134-2012	NO	MEDIO	NO 100%	NO	MEDIO	NO
Emisión Concepto y/o orientación Jurídica	NO	ALTO	NO	NO	ALTO	NO
Reforma al Decreto 381 de 2012 y 1617 de 2013	NO	ALTO	NO	NO	ALTO	NO
Complementar Proceso Acto Administrativo SIGME	NO	ALTO	NO	NO	ALTO	NO
Documentar Proceso Conocimiento y Cartografía del Subsuelo Colombiano SIGME	NO	ALTO	NO	NO	ALTO	NO
Definición de tareas, actividades que comprende la Función Delegada	NO	MEDIO	NO 100%	NO	ALTO	NO

## 10. FIRMA

**INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno



**ANGELA D. RODRIGUEZ CASAS**  
Contratista Oficina de Control Interno



**GLADYS YOLANDA RAMOS QUINTERO**  
Profesional Especializado encargado de las Funciones de Jefe Oficina de Control Interno